

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, los días 10, 22, 28, 29 y 30 de marzo de 2023, los(as) apoderados(as) judiciales de algunas de las partes, radicaron memoriales. Adicionalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad - Atlántico, envió nota devolutiva. A despacho, 12 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00448 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Resuelve solicitudes – Ordena traslado.
Auto sustanc.	# 0185.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, la nota devolutiva enviada virtualmente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad – Atlántico. Se advierte que la negación de la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho, se justificó por la entidad registral referida, en que la misma ya se encuentra inscrita, y del registro de la medida, ya se había puesto en conocimiento a la parte demandante mediante auto del 20 de enero de 2023, tanto así, que por auto del 01 de marzo de 2023, se decretó el secuestro del inmueble; por lo que desconoce el despacho, si la parte actora volvió a radicar el oficio que con anterioridad ya había sido atendido la oficina de registro.

Segundo. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en los enviados el 10 y 29 de marzo, aporta la misma evidencia de gestión de notificación electrónica realizada al codemandado señor **Gustavo Mora**; en el remitido el 22 de marzo, solicita la remisión del despacho comisorio; y en el radicado el 28 de marzo, solicita la remisión de un reporte de títulos.

Tercero. En cuanto a la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realizó al codemandado señor **Gustavo Mora**, la misma **no** se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos por los motivos que se pasan a explicar:

- Se relaciona como despacho conocedor del asunto el “...*JUZGADO 6 CIRCUITO MEDELLIN ANTIOQUIA*...”, pero no se indica la especialidad de este despacho que es civil.
- No se especifica el tipo de providencia sé que pretendía notificar, solo se relacionó “...*FECHA DE MANDAMIENTO*...”, pero no se hace mención de que se trataba de la notificación de un mandamiento u orden de pago.
- Se le indica al codemandado que tendría “...*5 días hábiles para cancelar*...”, pero no se hace mención de que dicho término era para que si a bien lo tuviera cancelara la presunta obligación base de la ejecución pretendida.
- No se mencionan datos de ubicabilidad de quien remite la notificación electrónica.

Cuarto. La parte demandante ya no deberá intentar nuevamente el trámite de notificación al dicho codemandado, ya que el 16 de marzo de 2023, a compareció al despacho personalmente la apoderada judicial del codemandado señor **Gustavo Mora**, con quien se surtió el trámite de notificación de la demanda.

Quinto. En cuanto a la remisión del despacho comisorio, se informa que el mismo fue elaborado por la secretaria del despacho, y será enviado al correo electrónico de la apoderada judicial para los trámites y gestiones pertinentes.

Sexto. En cuanto a la solicitud de reporte de títulos, **nuevamente** se le indica a la apoderada judicial de la parte demandante, que a órdenes del despacho, y con ocasión a este proceso, **NO HAY TITULOS DISPONIBLES**; y para los fines y verificaciones pertinentes, se cargó el respectivo reporte de títulos actualizados al 11 de abril de 2023 en el expediente digital, para que sea visualizado por la apoderada.

Adicionalmente, la memorialista deberá tener en cuenta que hasta la fecha, al despacho no se le ha comunicado por alguna de las entidades a las que se le comunicaron los diferentes embargos, que hayan constituido títulos, o que estén pendientes de ello; por lo tanto, y dado que la solicitud **es reiterativa**, se deberá tener en cuenta que solo hasta que cualquier entidad informe sobre la constitución de títulos, o lo haga el banco agrario, el despacho lo pondría en conocimiento; y en caso de que eventualmente hayan títulos en el proceso, se **deberá** especificar en la solicitud cual es(son) la(s) entidad(es) que realiza(n) la constitución del(los) título(s), y lo que se pretende en relación con el(los) mismo(s).

Séptimo. Se incorporan al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial del codemandado señor **Gustavo Mora**, por medio de los cuales, en el primero de ellos, enviado el 22 de marzo de 2023, presentó recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que libró el mandamiento de pago; y en el segundo, remitido el 30 de marzo, presentó contestación a la demanda.

Octavo. Se ordena que, por secretaria, se corra traslado de los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, presentados por la apoderada judicial del codemandado señor **Gustavo Mora**, en contra del auto proferido el 12 de octubre de 2021, por medio del cual el despacho libró mandamiento de pago.

Noveno. Dada la interposición de los recursos antes mencionados, el término para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción presentados por la apoderada judicial del codemandado señor **Gustavo Mora**, quedan

suspendidos desde el 22 de marzo de 2023, fecha en la que se radicaron los recursos, hasta cuando quede en firme la providencia que resuelva las impugnaciones, en primera o segunda instancia, según el caso. Por ello sobre la contestación de la demanda presentada por la apoderada del codemandado en mención, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>055</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
